

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono, 34 24 84

Ejemplar, 7,00 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Viernes 1 de octubre de 1948

Núm. 275

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.....	4626	Orden de 6 de septiembre de 1948 por la que se concede carácter oficial a las «Primeras Jornadas Hispano-Portuguesas de Estomatología» .....	4630
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de septiembre de 1948 por la que se concede el pase a la situación de super-numerario activo al Ingeniero Geógrafo don Fermín Casado Cepeda .....	4628	Otra de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara a don Eduardo Sall Casabuena con capacidad física para el ejercicio de su cargo .....	4630
Orden de 29 de septiembre de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de octubre próximo .....	4628	Otra de 20 de septiembre de 1948 por la que se autoriza a don Adolfo J. Topham Martiñón para que continúe en activo ejerciendo la función docente .....	4630
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 21 de agosto de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona .....	4628	Otra de 21 de septiembre de 1948 por la que se nombran Profesores especiales de «Declamación» de los Conservatorios de Córdoba y Sevilla, en virtud de oposición, a don Miguel Salcedo Hierro y don José María de Mena Calvo .....	4631
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados .....	4629	Rectificación a la Orden de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional .....	4631
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 24 de septiembre de 1948 por la que se señala como punto avanzado y camino habilitado de la Delegación de la Aduana de Port-Bou el punto denominado «Coll de Balitroc» y el trozo de carretera comprendido entre la Delegación y la raya fronteriza .....	4629	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 25 de septiembre de 1948 por la que se admite al servicio activo del Estado a don Silverio Martín Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro .....	4629	<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 6 de diciembre de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por don Norberto Fonthier y Gravet, como Director general para España de la Sociedad en Comandita Simple «Solvay y Compañía», contra la negativa del Registrador mercantil de Santander, a inscribir una escritura de poder .....</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 15 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sablo a don Antonio Martínez y García .....	4630	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1948 .....</b>	
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo continúe en el servicio activo del Estado hasta completar veinte años de servicios abonables el Portero de los Ministerios Civiles José París Rivas, destinado en la Real Academia de Farmacia de Madrid .....</b>	
		<b>Resolviendo concurso-oposición para la provisión de una plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife .....</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.**

El desarrollo alcanzado por las Mutualidades y Montepios Laborales, que comprende ya a la mayoría de los trabajadores de las distintas actividades industriales y de servicios, el volumen de sus recursos y la vitalidad que han adquirido estas entidades de previsión social, aconsejan la reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, convirtiéndole en instrumento apropiado para la dirección, orientación y fomento de las instituciones de esta carácter, que al mismo tiempo lleven a cabo el estudio y propuesta de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia del mutualismo laboral.

Las importantes funciones que han de estarle atribuidas y el carácter especial de estas Mutualidades exige su configuración como Servicio patrimonializado bajo la jefatura del Director general de Previsión, integrando en dicha jefatura una Dirección Técnica, de la que dependa la Caja de Coordinación y Compensación que se crea por el presente Decreto, y una Secretaría general que asuma los cometidos administrativos del Servicio, con la desaparición, por tanto, de la Delegación especial de Mutualidades y Montepios, que, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, ha cumplido ya su cometido en la etapa de creación y organización de estas entidades.

Asimismo, es necesario establecer en el seno del Servicio un Consejo Asesor del Director general de Previsión, por la trascendencia que en el orden económico social implican las medidas y disposiciones que a este respecto puedan adoptarse, y para que el órgano máximo del mutualismo laboral recoja el carácter intensamente social de estas entidades, en cuyo gobierno participan y están representados los propios beneficiarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, bajo la jefatura del Director general de Previsión, como Servicio patrimonializado, con personalidad, administración y fondos propios, al que corresponderá la orientación, vigilancia, difusión y fomento de las entidades de este carácter que existan o puedan crearse en el futuro, así como el estudio y preparación de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia de esta modalidad de la previsión social.

**Artículo segundo.**—Son recursos propios del Servicio los siguientes:

a) El diez por ciento de los ingresos de Mutualidades y Montepios Laborales, así como de las instituciones de previsión de empresas, que integrarán el fondo de tutela del Servicio oficial.

b) Las subvenciones que pudieran concederse a este Servicio.

c) Cualesquiera otros fondos, bienes o derechos que con posterioridad pudieran serle asignados de acuerdo con las disposiciones legales.

**Artículo tercero.** El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales quedará integrado por los siguientes órganos y servicios:

- a) Jefatura del Servicio.
- b) Consejo Asesor.
- c) Secretaría general.
- d) Dirección Técnica.

**Artículo cuarto.**—El Director general de Previsión, como Jefe nato del Servicio, ostentará su representación legal y poseerá las más amplias facultades para su administración y gobierno, correspondiéndole la Jefatura del personal tanto del propio Servicio como de los Montepios y Mutualidades Laborales.

Le compete la ordenación de pagos para todos los

gastos del Servicio, el nombramiento del personal, su separación por justa causa, la concesión de premios e imposición de sanciones, los acuerdos de traslado y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten al personal del propio Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales que de él dependan, así como las que sean precisas para la buena marcha del Servicio, a cuyos efectos propondrá al Ministro las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Corresponderá asimismo al Director general de Previsión la resolución y firma de cuantos asuntos se tramiten por la Secretaría General y la Dirección Técnica, en cuyos titulares podrá delegar parte de sus facultades.

**Artículo quinto.**—Corresponderá a la Secretaría General del Servicio entender en las cuestiones siguientes:

a) En la orientación, propaganda y difusión del mutualismo laboral.

b) En los expedientes de nombramiento del personal, separación del mismo, concesión de premios o imposición de sanciones, traslados y demás extremos que afecten al régimen de personal del Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades que en este Decreto tengan conferidas o se les atribuya en el futuro a los órganos directivos y de gobierno de dichos Montepios y Mutualidades Laborales.

c) En los expedientes de designación de los miembros de las Juntas rectoras, Asambleas generales y Delegaciones de los Montepios, cuya elección corresponda al Servicio, con arreglo a los Estatutos de cada entidad.

d) Cuidar que todos los Montepios y Mutualidades Laborales observen las disposiciones vigentes, así como las instrucciones emanadas del Servicio para asegurar la necesaria unidad de acción, y que la actuación de las referidas entidades se ajuste a normas de la mayor simplificación y sencillez posibles.

A este fin, y bajo la inmediata dependencia de la Secretaría General, ejercerán sus funciones de orientación y tutela los actuales Inspectores nacionales de Montepios.

e) Conocer de los acuerdos que se adopten por los Montepios y Mutualidades Laborales y proponer, en su caso, las resoluciones que corresponda respecto de los mismos.

f) Mantener las necesarias relaciones con la Sección de Montepios y Mutualidades Laborales de la Dirección General de Previsión a los efectos de la observancia de lo dispuesto en la legislación general sobre Montepios y Mutualidades Laborales.

g) Las relaciones con la Organización sindical.

h) Despachar los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior, tanto del propio Servicio como de los Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno de dichas entidades.

i) En las autorizaciones relativas a la constitución y funcionamiento de las entidades de previsión de Empresas, designación de sus Interventores con arreglo a la Orden de quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y en los expedientes de disolución de las mismas, cuando corresponda.

j) Conocer de los recursos contra acuerdos de los órganos de gobierno de los Montepios y Mutualidades Laborales, en materia de reconocimiento de derechos.

k) Las demás de análogo carácter que le estén atribuidas o se le atribuyan en el futuro al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

**Artículo sexto.**—Compete a la Dirección Técnica:

a) Proponer cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mejor eficacia de los fines asignados a los Montepios y Mutualidades Laborales.

b) Redactar, previos los estudios actuariales correspondientes, los Estatutos de estas entidades de previsión.

c) Informar en los proyectos de reglamentación de trabajo sobre las normas relativas a Montepios y Mutualidades Laborales que pudieran contenerse en las mismas.

d) La preparación de las modificaciones por refor-

mas de los Estatutos de los Montepios y Mutualidades Laborales, de acuerdo con las exigencias impuestas por la técnica y la experiencia. La interpretación de preceptos legales y estatutarios que se refieran a extremos a su cargo.

e) Despachar los expedientes relativos a la unión, incorporación o segregación de los Montepios y Mutualidades Laborales o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades. Preparar las normas de procedimiento contable, el estudio de los sistemas y el uso de la Inspección Técnico-contable.

f) Recoger los datos y llevar las estadísticas precisas para el mejor desenvolvimiento de los Montepios y Mutualidades Laborales, así como la confección y revisión de censos.

g) Ejecutar los cálculos, comprobación y fijación de las reservas técnicas, fondo de reserva especial, fondo de reaseguro, así como de los excedentes libres de estas entidades de previsión.

h) Despachar los expedientes relativos a la autorización de inversiones, de acuerdo con la Orden de 20 de enero de 1948.

i) Examinar las memorias y balances de los Montepios y Mutualidades Laborales, haciendo a la Superioridad las propuestas pertinentes en relación con dicha documentación y con cualquier otra que se estime conveniente estudiar para llegar al mejor conocimiento del desenvolvimiento económico de las entidades.

j) Dirigir la Caja de Coordinación y Compensación de Montepios y Mutualidades Laborales que se establece en el presente Decreto, o cualesquiera otras instituciones de esta clase que pudieran crearse dependientes de este Servicio. Dicha Caja tendrá como misiones fundamentales la compensación económica entre los diversos Montepios, la técnica a que puedan dar lugar los casos de traspaso de trabajadores de una a otra Empresa, la constitución y regulación del fondo de reaseguro y cuantas de análogo carácter le puedan ser encomendadas.

k) Las demás funciones de análogas entidades que correspondan al Servicio actualmente o que puedan serle asignadas en el futuro.

**Artículo séptimo.**—El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales se compondrá de su Presidente nato, el Director general de Previsión; del Vicepresidente, que será el Director técnico, y de los siguientes Vocales, nombrados todos por el Ministro de Trabajo:

El Secretario general del Servicio.

El Jefe de la Sección de Montepios y Mutualidades Laborales de la Dirección General de Previsión.

Tres Directores de Montepio o Mutualidades Laborales, propuestos por la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Asesoría general y técnica de la Dirección General de Previsión, igualmente propuesto por la Dirección.

Un asesor técnico de política laboral, que propondrá la Dirección General de Trabajo.

Dos Vocales, nombrados a propuesta de la organización sindical.

Cuatro Vocales, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

Actuará de Secretario del Consejo asesor un funcionario del Servicio de Mutualidades y Montepios laborales, designado por el Jefe del mismo.

**Artículo octavo.**—Corresponde al Presidente, y en el caso por sustitución, al Vicepresidente, ostentar la representación del Consejo asesor, someter a su deliberación los asuntos de que deba conocer, presidir las sesiones y ordenar los debates, velar por la mayor eficacia de su cometido, con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento y realizar cuantas restantes funciones son inherentes a su cargo.

**Artículo noveno.**—El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepios laborales conocerá de todas

aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio, que por razón de su importancia o transcendencia considere oportuno someter a su dictamen el Director general de Previsión y, en especial, respecto de las siguientes:

a) De los proyectos de disposiciones relativas a la administración y funcionamiento, tanto del Servicio como de las entidades que realizan esta modalidad de previsión social, así como respecto de las que afecten al régimen del personal del Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales.

b) En los expedientes de fijación de reservas o autorización de inversiones que por su importancia así lo requieran.

c) En la propuesta semestral de la relación de valores que puedan ser admitidos para la constitución de reservas.

d) En los expedientes de autorización de entidades de previsión de empresas o disolución de las mismas.

e) En los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior del Servicio o de los Montepios y Mutualidades Laborales, así como respecto de las memorias y balances de dichas instituciones.

f) En los expedientes de unión, incorporación o segregación de Montepios y Mutualidades laborales, o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades.

g) Respecto de cualesquiera otras cuestiones que el Jefe del Servicio estime oportuno someter a su dictamen.

**Artículo décimo.**—El nombramiento del Secretario general y del Director técnico se efectuará por Orden ministerial a propuesta del Director general de Previsión.

**Artículo undécimo.**—La inspección de la organización y funcionamiento de los Montepios y Mutualidades laborales corresponde a los Inspectores nacionales de Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de la competencia de la Inspección Técnica de Previsión social.

**Artículo duodécimo.**—En el término de tres meses, y previo el oportuno informe del Consejo asesor, se emitirá por el Jefe del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales a la aprobación de la Superioridad, el estatuto definitivo del personal, tanto del Servicio como de las instituciones de previsión a que esta Orden se refiere, cualesquiera que sea la función que el personal realice y el modo en que se hubiera efectuado el ingreso o nombramiento.

El Director general de Previsión determinará cuál haya de ser la organización administrativa de la Secretaría General y de la Dirección Técnica en el orden interno.

**Artículo decimotercero.**—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

**Artículo decimocuarto.**—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la presente y, en especial, las de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se crea el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, y la de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que estableció la Delegación especial en los Montepios y Mutualidades Laborales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan incorporados a esta organización, y con dependencia de ella, cuantos Montepios, Cajas de jubilaciones y de empresa existan en la actualidad, cualquiera que haya sido la fecha de su constitución, siempre que tengan carácter de laborales y obligatorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo al Ingeniero Geógrafo don Fermín Casado Cepeda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Fermín Casado Cepeda en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al Ingeniero Geógrafo don Fermín Casado Cepeda en situación de supernumerario activo, con arreglo a lo que determina el artículo 54 del Reglamento vigente en este Instituto y a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de septiembre de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de octubre próximo.

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de julio de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213, de 31 de julio de 1948, y las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 de agosto de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, de 1 de septiembre de 1948, y las que a continuación se detallan:

### MERCANCÍAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

### MERCANCÍAS INSUSPENDIBLES AL DETALLE EN GRAN VELOCIDAD

Se incluye:

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

### MERCANCÍAS INSUSPENDIBLES AL DETALLE EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se incluye:

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de agosto de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegido, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 698), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 321), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Mes	Año			
Coronel	Retirado	D. Anastasio García Espinosa			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y O. P.
I N F A N T E R I A												
Coronel	Retirado	D. Francisco Múgica Buhigas			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Angel Prats Sousa			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección Cuarta Región	Barcelona.
Idem	Idem	D. Rafael Lacy Gual			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Mallorca	Baleares.
Idem	Idem	D. Fernando Moreno y López de Lara.			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.
Idem	Idem	D. Adolfo Velayos Valenciaga			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Lugo	Lugo.
Idem	Idem	D. José Subirán Espinal			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Zaragoza	Zaragoza.
Idem	Idem	D. Manuel López Gómez			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección Cuarta Región	Barcelona.
C A B A L L E R I A												
Coronel	Retirado	D. Vicente Torres Linares			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Federico García Balmori			1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Valladolid	Valladolid.
A R T I L L E R I A												
Coronel	Retirado	D. Jesus Font Llopis			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección Cuarta Región	Barcelona.
G U A R D I A C I V I L												
Coronel	Retirado	D. Julián Espinazo Gardón			1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección Cuarta Región	Barcelona.

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.

### E S T A D O M A Y O R

**I N T E N D E N C I A**

Coronel .....	Retirado .....	D. Félix Navarro Nieto .....	1 enero 1947	1 enero 1947	enero 1947	Gobierno Militar de Gran Canaria ... Gran Canaria.
Idem .....	Idem .....	D. Lambert Martínez Díez .....	1 enero 1947	1 enero 1947	enero 1947	Gobierno Militar de Madrid .....
						D. G. D. y C. P.
<b>S A N I D A D</b>						
Cor. Md.º .....	Retirado .....	D. Luis Rubio Janini .....	1 enero 1947	1 enero 1947	enero 1947	Capitanía General Cuarta Región .....
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.						
<b>I N F A N T E R I A</b>						
Comte. H.º .....	Retirado extr.º .....	D. Rafael Coronel Torres .....	29 octubre 1943	1 noviembre 1943	noviembre 1943	Subinspección Segunda Región .....
Sevilla.						
<b>A B M A D Á</b>						
<b>S A N I D A D</b>						
Médico Mayor .....	Retirado extr.º .....	D. Honorato Iglesias López .....	6 noviembre 1942	1 diciembre 1942	diciembre 1942	Ministerio de Marina .....
La Coruña.						
Madrid, 21 de agosto de 1947.—DAVI LA.						

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 9 de julio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Felipe Tercero Pinillos, Jesús Muñelo Tuya.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Lillo González.

De la Prisión Central de Burgos: José Bancalero Rueda, Antonio Delgado Jurado, Alfonso Ferrer Ortigosa, Argimiro Villena Villena, Eusebio Huerta Huerta, Claudio Bellido Sánchez, Elías Segarra Lloréns, Salvador Fernández Soler, Nicasio García Fernández, Gundemaro Luna Zaldivar, Julián Palomo Barrero, Alfredo Llata Bueno, Laureano Fernández Álvarez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Raimundo Lázaro Álvarez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Consuelo Ibáñez Martínez, Juana García González.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Cabanillas Morata, Juan Uceda Lucas.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Petra Cuevas Rodríguez, Petra López García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Lucio Barroso García, José Antonio Vizuete Hernández.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Angel Pascual Devess, Enrique Díaz Ruiz, Juan Gallego Rodríguez, Benjamín Garrido López.

De la Prisión Provincial de Almería: Beatriz Agüero Gallardo, Clara González Escamilla.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Salvador Navarro.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Ciórraga Bermejo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Hidalgo Baena.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Saturnino López Carballo, Francisco Martínez Allegue.

De la Prisión Provincial de León: Eusebio Teja Crespo.

De la Prisión Provincial de Logroño: Aquilino Gabarri Gabarri, Juan Gabarri Jiménez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramón Fraga Iglesias.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Gil López.

De la Prisión Provincial de Murcia: Alfonso Naranjo Martínez.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Rafael Egaña Zubillaga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Valeriano Sánchez Ballort.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Manuel Bermejo Guernica,

Antonio Brunet Estivill, Ramón Tarzán Ruiz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Telesforo Montejano Chicano.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Luis Cifuentes Abad.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Félix Alvira Sánchez, Juan Martínez Martínez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Fernández Deus.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 24 de septiembre de 1948 por la que se señala como punto avanzado y camino habilitado de la Delegación de la Aduana de Port-Bou el punto denominado «Coll de Balitre» y el trozo de carretera comprendido entre la Delegación y la raya fronteriza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo acerca de la conveniencia de que se habilite como punto avanzado de la Delegación de la Aduana de Port-Bou, en la carretera internacional de Cerbere, el denominado «Coll de Balitre», situado en nuestra frontera con Francia, y de que, asimismo, se designe como camino habilitado el que actualmente une dicha Delegación con la raya fronteriza;

Resultando que en la actualidad no se encuentran designados de oficio tanto el punto avanzado como el camino habilitado que corresponden a la Delegación de la Aduana de Port-Bou en la carretera internacional de Cerbere;

Vistos los artículos 114 y 343 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que el punto avanzado y el camino que se proponen habilitar son los únicos que han de utilizarse para la práctica de los servicios a que se destinan, la que aconseja designarlos de oficio a los efectos prevenidos en las Ordenanzas de la Renta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto:

Primero. Habilitar, como punto avanzado de la Delegación de la Aduana de Port-Bou en la carretera de Cerbere el punto de nuestra frontera con Francia, denominado «Coll de Balitre».

Segundo. Que se considere como camino habilitado de tal Dependencia, a los efectos prevenidos en las Ordenanzas de Aduanas, el trozo de carretera que une la Delegación citada con la raya fronteriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1948 por la que se admite al servicio activo del Estado a don Silverio Martín Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 13 de agosto último, reproduciendo otra de 20 de diciembre de 1947, del Jefe

del Servicio de Ejecutorias del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, por el que se instruyó la causa número 1.902 a don Silverio F. Martín Arias, funcionario del Cuerpo Administrativo del Catastro, y en cuya comunicación se manifiesta que, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio y 30 de noviembre de 1945, no existe inconveniente por parte de dicho Tribunal en que se reponga a dicho funcionario en el ejercicio de su profesión, pero sin ostentar puestos de mando o de confianza, y debiendo quedar bajo las órdenes y vigilancia de un Jefe; todo ello sin perjuicio de lo que administrativamente pueda resolverse en su expediente de depuración;

Resultando que, por Orden ministerial de 8 de octubre de 1941, y en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al señor Martín Arias, éste fué sancionado con traslado forzoso, prohibición de solicitar vacantes en cinco años, postergación para el ascenso por igual período de tiempo, siéndole aplicadas dichas sanciones y el traslado a la Delegación de Hacienda de Cádiz;

Resultando que, en vista de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1942, por el referido Tribunal, se acordó por este Ministerio dictar la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1942, por la que se disponía causase baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece el señor Martín Arias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que, según lo acordado por el Tribunal tantas veces mencionado y lo comunicado por el Jefe del Servicio de Ejecutorias en oficio de fecha 13 de agosto próximo pasado, reproduciendo otro de 20 de diciembre de 1947, por parte de dicho Organismo no existe inconveniente en que se reponga al mentado don Silverio F. Martín Arias en el ejercicio de su profesión, con la condición expresa de no poder ostentar puestos de mando o de confianza y debiendo quedar bajo las órdenes y vigilancia de un Jefe;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado admitir al servicio activo del Estado a don Silverio F. Martín Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, con el haber anual de siete mil doscientas pesetas, con las sanciones que le fueron impuestas por la citada Orden ministerial de 8 de octubre de 1941 y con derecho a percibir haberes a partir de la fecha en que se reincorpore a su destino en la mentada Delegación de Hacienda en Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Martínez y García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Martínez y García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Al-

fonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de septiembre de 1948 por la que se concede carácter oficial a las «Primeras Jornadas Hispano-Portuguesas de Estomatología».

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder carácter oficial a las «Primeras Jornadas Hispano-Portuguesas de Estomatología», patrocinadas por la Escuela de Estomatología de Madrid y la Sociedad Portuguesa de Estomatología, que habrán de tener lugar en la citada Escuela de la Ciudad Universitaria del 29 de octubre al 3 de noviembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se confirma en sus cargos para el próximo curso de 1948-49 al Profesorado de Religión de Institutos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número dos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos para el próximo curso académico de 1948-49 al Profesorado de Religión, tanto numerario como adjunto, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara a don Eduardo Sall Casabuena con capacidad física para el ejercicio de su cargo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Sall Casabuena, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, en solicitud de que se le declare con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos;

Resultando que el señor Sall Casabuena, con fecha 17 de julio de 1947, se le concedió prórroga para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos;

Resultando que hasta este día sólo tiene prestados en su cargo de Profesor Auxiliar numerario once años tres meses y dieciocho días de servicios efectivos al Estado y cuatro años por abono de

Resultando que el solicitante, según acredita, por la certificación médica que acompaña, se encuentra en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de la función docente;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938, se dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a veinte, cumplidos los setenta de edad podrán continuar en sus cargos, hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al citado Profesor le es aplicable dicho precepto, por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos,

Este Ministerio ha dispuesto se declare a don Eduardo Sall Casabuena con capacidad física para el ejercicio de su cargo hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de septiembre de 1948 por la que se autoriza a don Adolfo J. Topham Martínón para que continúe en activo, ejerciendo la función docente.

Ilmo. Sr. A los efectos de autorización para continuar en el ejercicio de la enseñanza, se remite por don Adolfo J. Topham Martínón, Ayudante numerario de «Dibujo» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, procedente de Locales, instancia en petición de la citada autorización;

Resultando que el mencionado Profesor cumplió el día 20 de agosto de 1944 la edad reglamentaria para su jubilación;

Resultando que hasta el día de esta fecha sólo tiene prestados en el referido cargo de Ayudante numerario diecinueve años nueve meses y veintiséis días de servicios al Estado;

Considerando que en el señor Topham Martínón concurren, como en años anteriores, las condiciones de capacidad, tanto físicas como mentales, para continuar en el desempeño de la función docente, extremos que justifica con la certificación médica correspondiente;

Visto el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938;

Considerando que, de conformidad con dicho precepto, procede acceder a lo solicitado, hasta que el expresado Profesor complete los años requeridos para tener derecho a la percepción de derechos pasivos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Adolfo J. Topham Martínón para que continúe en activo, ejerciendo su función docente hasta completar el tiempo de servicios necesarios para adquirir derechos pasivos, debiéndose instruir en los años sucesivos, y que a tal objeto le resten, el correspondiente expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de septiembre de 1948 por la que se nombran Profesores especiales de «Declamación» de los Conservatorios de Córdoba y Sevilla, en virtud de oposición, a don Miguel Salcedo Hierro y don José María de Mena Calvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de Declamación de los Conservatorios de Córdoba, Málaga, Murcia y Sevilla;

Resultando que en la propuesta elevada por el Tribunal y por unanimidad se adjudican los números 1 y 2 consiguiendo las plazas de Profesores Especiales de Declamación de Córdoba y Sevilla, a elección de los opositores, a los señores don Miguel Salcedo Hierro y don José María de Mena Calvo, y que se declaren desiertas las restantes plazas;

Considerando que en la práctica de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta de referencia ha sido formulada por unanimidad y que en el plazo reglamentario no se ha formalizado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Nombrar Profesores Especiales de Declamación de los Conservato-

rios de Córdoba y Sevilla a los aspirantes aprobados con los números 1 y 2, don Miguel Salcedo Hierro y don José de Mena Calvo, respectivamente, ambos con el sueldo o gratificación anual de pesetas 8.000 y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Segundo. Declarar ciertas, de acuerdo asimismo con la propuesta formulada por el Tribunal, las plazas de Profesores Especiales de Declamación de los Conservatorios de Málaga y Murcia, que se convocarán nuevamente a oposición en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*Rectificación a la Orden de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.*

Habiéndose observado error en la publicación de la citada Orden, se rectifica en la forma siguiente:

S A L A M A N C A (Propietarios)

Presidente.—D. <sup>a</sup> María Piedad de Dios Hidalgo ...	Profesora Escuela Magisterio.
Vocal. D. Joaquín Alonso Hernández .....	Profesor de Religión.
Vocal. D. <sup>a</sup> Victoria Agradós Iglesias .....	Inspectora Enseñanza Primaria.
Vocal. D. <sup>a</sup> Irene Viera López .....	Maestra.
Vocal. D. <sup>a</sup> Trinidad Sánchez Sánchez .....	Maestra.
Vocal. D. <sup>a</sup> Inés Cura Gómez .....	Maestra.

S A L A M A N C A (Suplentes)

Presidente.—D. <sup>a</sup> Luisa Marcós Losada .....	Profesora Escuela Magisterio.
Vocal. D. Luis Flores Jaén .....	Profesor de Religión.
Vocal. D. <sup>a</sup> María Angeles Antelo Rodríguez...	Inspectora Enseñanza Primaria.
Vocal. D. <sup>a</sup> Marina Gutiérrez Galante .....	Maestra.
Vocal. D. <sup>a</sup> Joaquina Eire Moreno .....	Maestra.
Vocal. D. <sup>a</sup> Elvira Martínez G. <sup>a</sup> de la Maza...	Maestra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 6 de diciembre de 1947 en el recurso gubernativo, interpuesto por don Norberto Fonthier y Gravet, como Director general para España de la Sociedad en Comandita Simple «Solvay y Compañía», contra la negativa del Registrador mercantil de Santander a inscribir una escritura de poder.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Norberto Fonthier y Gravet, como Director general para España de la Sociedad en Comandita Simple «Solvay y Compañía», contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de poder;

Resultando que don Juan Adriaensens y García Vidal, Secretario de Embajada y Encargado de los Asuntos Consulares de España en Bruselas, autorizó en dicha capital, el 16 de julio de 1946, una escritura en la que comparecieron don Ernest John Solvay y don Robert Gendebien, ambos de nacionalidad belga, quienes expusieron; que actuaban en calidad de Gerentes de la Sociedad en comandita simple «Solvay y Compañía»

y como tales tenían conjuntamente los poderes necesarios para obligar a la Sociedad de la manera más amplia en cuanto respecta a la gestión de los asuntos sociales, especialmente al efecto de contraer préstamos, hipotecar los inmuebles de la Sociedad, consentir el levantamiento de trabas, con pago o sin él, y enajenar cualesquiera inmuebles de la Compañía distintos de las fábricas y concesiones, y para dar a los agentes de la Sociedad, en nombre de ésta, los poderes que juzgaran convenientemente; que todo ello resulta de un acta de la Junta general de socios, autorizada el 6 de mayo de 1929 por don Mauricio Crik, Notario de Saint-Josse-ten-Node (Bélgica), sustituto de don Valentin Delwart, Notario de Bruselas, y de otra acta de la Junta general de socios autorizada el 31 de julio de 1945 por don Enrique Dellöyes, Notario de Bruselas; que, según dichas actas, parte de los Estatutos quedó redactado así: «La Sociedad es en comandita simple. Los señores don Luis Solvay, don Emilio Tournay, don Ernesto Juan Solvay, el Barón don Roberto Gendebien, don Felipe Aubertain, el Barón don Renato Boel y don Enrique Delwart son socios comanditados, Gerentes y responsables. Los demás socios son simples comanditarios y no están obligados sino hasta la cuantía de su aportación social; la administración pertenece a los comanditados conjuntamente. Estos no obligan a la Sociedad sino firmando los a la

vez, pero cada uno de ellos puede dar el poder revocable que bien le parezca a otro Gerente, para que éste pueda firmar por él. Sin embargo los actos de administración diaria, tales como compras de primeras materias, ventas de mercancías, libramientos de cheques contra los créditos de la Sociedad en los Bancos, disposiciones sobre los compradores, endosos de efectos a los banqueros de la Sociedad o a los proveedores, podrán ser realizados y firmados por un sólo Gerente. Los Gerentes tienen los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales; tienen, especialmente, el derecho de contraer préstamos y de hipotecar los inmuebles de la Sociedad, de consentir el levantamiento de trabas, con pago o sin él, y de enajenar cualesquiera inmuebles de la Sociedad, distintos de las fábricas y concesiones. Sin embargo, la Gerencia debe consultar al Consejo de Inspección para la constitución de sociedades u organismos financieros, o para tomar participaciones en dichas sociedades u organismos. Los Gerentes darán a los agentes de la Sociedad, en nombre de ésta, los poderes que juzguen convenientes. La Sociedad caducará el 31 de diciembre de 1948»;

Resultando que ambos comparecientes, en virtud de los artículos transcritos y actuando en calidad de Gerentes, confirieron poder el 4 de marzo de 1942 a don Norberto Fonthier, Director General para España de la Sociedad Solvay, con facultades muy amplias, que aprobaban todos los actos realizados por el Apoderado, pero dado el restablecimiento de las comunicaciones entre Bélgica y España estimaban que debían limitar en lo sucesivo tales facultades; que en consecuencia decidían revocar el poder conferido por la referida escritura de 4 de marzo de 1942 y como Gerentes de la Sociedad otorgarle al señor Fonthier nuevo poder facultándole expresamente para «dar instrucciones a los directivos y al personal de los establecimientos (fábricas, oficinas comerciales, depósitos, etc.) de la Sociedad, situados en España, respecto a la marcha y a la administración de los mismos; realizar cualesquiera actos comprendidos en la administración diaria de dichos establecimientos y, especialmente, firmar la correspondencia; contratar y despedir al personal empleado y obrero; comprar las primeras materias, materiales, aparatos y máquinas, necesarios a los establecimientos; estipular y rescindir contratos a este efecto; vender los productos, así como los materiales, aparatos y máquinas usadas o de desecho; cobrar su precio contra recibo; librar, endosar, aceptar, pagar y cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y, en general, toda clase de efectos de comercio; estipular hipotecas en beneficio de la Sociedad; renunciar a ellas siempre que el total de las cantidades garantizadas no pase de trescientas mil pesetas; firmar contratos de empresa o de transporte y documentos relativos a los mismos; tratar con las administraciones de ferrocarriles, especialmente para cuanto se relacione con los expalmes, tarifas y material; adquirir los inmuebles, terrenos y construcciones que juzguen necesario; estipular y rescindir contratos de alquiler y arrendamiento; vender o permutar los terrenos que la Sociedad posea o pueda

poseer en España, siempre que el valor de los terrenos que constituyan el objeto de la venta o de la permuta no pase de trescientas mil pesetas; estipular servidumbres en beneficio de la Sociedad y renunciar a las mismas; mantener o hacer abrir en cualesquiera Bancos situados en España una o varias cuentas a nombre de «Solvay y Compañía —Dirección General—», de las cuales podrá efectuar detracciones con su firma sólo; disponer de las cantidades que figuren en dichas cuentas a nombre de «Solvay y Compañía, Dirección General» con el fin de efectuar por cuenta de la Sociedad «Solvay et Compagnie» cualesquiera operaciones de inversión en general, y especialmente, comprar inmuebles situados en España; comprar títulos o derechos de suscripción y participar en suscripciones de acciones nuevas; vender cualesquiera títulos que la Sociedad «Solvay y Compañía» posee o pueda poseer en España; representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno español y los distintos Centros administrativos públicos o privados donde quiera que las circunstancias lo exijan; en caso de dificultades por parte de cualesquiera personas o a falta de pago por parte de cualesquiera deudores; practicar todas las demandas, apremios y diligencias necesarios; hacer intimaciones y requerimientos; citar y comparecer ante cualesquiera jueces y Tribunales competentes; obtener fallos y sentencias; hacerlos cumplir por todas las vías legales; practicar embargos mobiliarios o inmobiliarios; desistir de ellos y llevarlos a cabo; hacer transacciones, siempre que el importe de lo cuestionado no exceda de trescientas mil pesetas; declarar los créditos de la Sociedad en todos los casos de quiebras y citaciones, contribuciones y distribuciones; constituir árbitros que juzguen en términos legales o como amigables componedores; exigir cantidades debidas por cualquier título que sea; cobrar sus intereses; retirar depósitos y fianzas; dar u obtener recibos y descargos de las cantidades recibidas o pagadas; consentir levantamiento de trabas con desistimiento de privilegio, hipoteca y acción resolutoria; consentir desistimientos, cesiones, restricciones y traspasos de cualesquiera oposiciones, embargos, intimaciones e inscripciones hipotecarias, de inscripciones de fianzas o de otra índole; todo ello con comprobación de pago o sin ella; a los efectos antes dichos, otorgar y firmar escrituras y actas; elegir domicilio, dar poderes, especialmente a abogados y procuradores; nombrar peritos; sustituir en una o varias personas la totalidad o parte de los presentes poderes; revocar mandatos y sustituciones y, en general, hacer cuanto el mandatario juzgue útil y necesario, con promesa de ratificación»;

Resultando que presentada primera copia de la referida escritura en el Registro Mercantil de Santander causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no acreditarse que los otorgantes estén autorizados para revocar y dar el poder con las facultades que expresan, no siendo suficiente la simple cita de dos actas, ni las que a éste se atribuye de contener los artículos que se indica de los estatutos; es necesario testimonio de lo pertinente de los estatutos—con indicación de que lo omitido no se opone, no restringe, ni modifica lo transcrito—, en que conste:

1.º Que los otorgantes son Gerentes de la Sociedad X.

2.º Las facultades asignadas a los Gerentes; caso de que tales facultades estén dadas o ampliadas por acuerdo de órgano competente, hay que testimoniar además el certificado de ese acuerdo o acuerdos»;

Resultando que don Norberto Fonhtier y Gravet, Director general para España de la Sociedad en comandita simple «Solvay y Compañía», interpuso recurso de reforma y, subsidiariamente, el de apelación contra la calificación recaída, y expuso: que los comparecientes en la escritura cuya inscripción ha sido suspendida tienen conjuntamente los poderes necesarios para obligar a la Sociedad y conferir idénticas facultades a los agentes, según se deduce de los artículos estatutarios que se copian en la referida escritura; que con el fin de desvanecer toda posible duda en cuanto a la autenticidad de la transcripción de los citados artículos, se aportó al Registro un testimonio expedido por el Notario de Torrelavega don Tomás Ordóñez Pascual, en el que, después de reproducir los artículos 4, 10 y 11, declara dicho Notario, «que los artículos testimoniados convienen literalmente con los testimonios fehacientes de los mismos Estatutos que ha tenido presentes, no estando las facultades contenidas en los mismos, limitadas, disminuidas, modificadas, condicionadas ni restringidas por los demás, que dichos Estatutos contienen, según se deduce claramente de los mismos testimonios»; que investidos con estas amplias facultades, los Gerentes decidieron revocar el poder y conferir otro al recurrente más limitado que el primero; que es digno de hacer constar que el poder revocado, que contenía más amplias facultades, fué inscrito sin dificultad, resultando bien extraño el que ahora se siga un criterio contrapuesto; que la inscripción del poder se suspende por no acreditarse que los otorgantes estén autorizados para dar, revocar y dar el poder con las facultades que éste expresa, pues no se estima suficiente la simple cita de las actas; que tal criterio es inaceptable porque en la propia escritura consta que la calidad de Gerente de la Sociedad con que aparecen los otorgantes resulta acreditada por dos actas de la Junta General de Socios, autorizadas notarialmente el 6 de mayo de 1929 y 31 de julio de 1945; que además el Cónsul testimonio en relación con dichas actas los artículos 4, 10, 11 y 47 de los Estatutos; que si todo ello consta en el documento y en el testimonio librado por el Notario de Torrelavega señor Ordóñez, resulta inadmisibles que vuelva a exigirse un testimonio de lo que ya está duplicadamente testimoniado; que por si esto fuera poco, todavía se exige por el Registrador que en el testimonio pertinente de los Estatutos se indique que lo omitido «no se opone, restringe ni modifica lo transcrito», lo cual parece encerrar el inverosímil recelo de que los artículos estatutarios de una Sociedad de antigüedad secular, expresamente dedicados a fijar las atribuciones de sus Gerentes, se hallen en contradicción con otros que los anulen o desvirtúen; que como el poder que ahora se revoca figura inscrito en el Registro Mercantil de Santander, precisamente por el mismo Registrador, y lo

han otorgado las mismas personas que concurren en la segunda escritura en idéntico concepto de Gerentes comanditados de la Sociedad «Solvay y Compañía», resulta inasequible a la comprensión de tontos y profanos que pueda ponerse en duda la personalidad y capacidad de unos otorgantes reconocida por el propio Registrador; que esa incompreensión proviene de que ni en la interpretación de las leyes, ni para juzgar la calidad y alcance de los hechos jurídicos, puede prescindirse de principios elementales de Derecho que lo son a la vez de lógica, uso corriente y general aplicación práctica, tales como el que proclama que «quien puede lo más puede lo menos» (Sentencia de 10 de marzo de 1903); que «toda interpretación que conduzca al absurdo debe rechazarse» (Sentencias de 2 de julio de 1873 y 25 de marzo de 1915), y que «nadie puede ir válidamente contra sus propios actos sin incurrir en notoria inconsecuencia»; que el recurso se acomoda a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento del Registro Mercantil; que aun cuando la negativa a inscribir carezca de trascendencia definitiva, produce una triste impresión de desorientación en quien, como la Compañía recurrente, se ve en la necesidad de acudir con frecuencia al Registro Mercantil de Santander y encuentra siempre que ninguna de las medidas previsoras que toma en pro de la eficacia registral de su documentación resulta suficiente para calmar la intranquilidad de una actuación profesional que parece desenvolverse bajo un enjambre de insospechadas preocupaciones; que concretamente en el caso discutido la inscripción se intentó primero presentando el mismo poder otorgado ante un Notario belga y traducido por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores; que más tarde, con el fin de eliminar posibles obstáculos, se decidió otorgar el mismo poder ante el Cónsul general de España en Bruselas y, además, se sometió a examen del Registrador el testimonio librado por el Notario de Torrelavega, señor Ordóñez; que como quiera que el funcionario consultar, tanto por su misión como por el lugar donde desempeña sus funciones, se ve imposibilitado de recurrir para defender su idoneidad profesional, es la Compañía recurrente la que tiene que asumir tal defensa; y que ello es inevitable si no se resigna a devolver otra vez el documento a Bruselas, para que allí lo rehagan o completen con rendida sumisión a una norma que tanto en España como en Bélgica debe reputarse inusitada por redundante e innecesariamente dificultosa;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo en el cual, después de sucinta exposición de antecedentes, alegó que el artículo 237 del Reglamento Notarial preceptúa lo que con la mejor buena fe recuerda la nota recurrida, a fin de evitar dilaciones al interesado, sin que ello implique recelos inverosímiles ni signifique un camino de desmedidos temores; que el documento calificado no copia las aludidas actas, limitándose a citarlas; que en testimonio parcial aportado constan, en efecto, los artículos 4, 10 y 11 de los Estatutos que se transcriben, y que la parte dispositiva de dicho acuerdo es del tenor:



siguiente: «Revocar en parte la nota recurrida y mantenerla en la parte restante; la nota recurrida queda revocada en cuanto a lo siguiente: a) que los otorgantes de la escritura a que se contrae esa nota son Gerentes de la Sociedad dicha; b) la revocación del poder que citan por ellos otorgado; c) en cuanto a las facultades de gestión de los asuntos sociales; y d) en cuanto a los tres o cuatro contratos especiales de dominio siguientes: contraer préstamos, hipotecar inmuebles de la Sociedad, consentir el levantamiento de trabas, con o sin pago, y enajenar inmuebles de la Sociedad distintos de las fábricas y concesiones.—En lo restante mantengo la nota recurrida, que se refiere a lo siguiente: 1.º, firmar contratos de empresa, comprar títulos o derechos de suscripción y participar en suscripciones de acciones nuevas sin consultar al Consejo de Inspección; 2.º, adquirir inmuebles y construcciones; 3.º, comprar títulos o derechos de suscripción que no impliquen constitución de sociedades u organismos financieros; 4.º, vender títulos que la Sociedad posea en España; 5.º, hacer transacciones o constituir árbitros; 6.º, renunciar hipotecas, servidumbres, desistir de privilegio y de acción resolutoria.—Se tiene por interpuesto el recurso gubernativo preparado en cuanto a los extremos respecto de los que se mantiene la nota recurrida, elevando para ello el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.»

Vistos los artículos 15, 21, 118, 148, 261, 281, 283 y 296 del Código de Comercio y 7, 8, 107 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil, de 20 de septiembre de 1919;

Considerando que las dificultades planteadas en este recurso nacen principalmente de la circunstancia de tener que poner en relación la técnica mercantil española con un derecho extranjero en un negocio jurídico en el que intervienen los órganos de una Sociedad en Comandita simple, de nacionalidad belga, para delegar determinadas facultades de los Gerentes de la empresa en favor de su Director general en España;

Considerando, respecto del primer defecto mantenido en el acuerdo, que el párrafo final del artículo 10 de los Estatutos Sociales establece que la Gerencia deberá consultar al Consejo de Inspección para la constitución de Sociedades u organismos financieros o para tomar participaciones en los mismos, palabras que revelan claramente que el fenómeno frecuente en la vida mercantil de creación de filiales y de compra de títulos o acciones representativas del capital de otras empresas fué previsto y permitido en el acto fundacional de la Sociedad, si bien se subordinó su eficaz ejercicio a lo que decidiera dicho Consejo, que inexcusablemente debería ser consultado, con lo cual, y si las facultades de los Gerentes pueden delegarse en

su apoderado, como de modo expreso establecen los Estatutos de «Solvay y Compañía», tal delegación lógica y jurídicamente no puede traspasar las atribuciones que estatutariamente o por acuerdos posteriores correspondan a los Gerentes, y no resulta admisible que merced al poder objeto del recurso el Director general para España pueda, sin consultar al repetido Consejo, realizar por sí sólo operaciones que sus poderdantes no podrían válidamente llevar a cabo;

Considerando, respecto al problema a que se contrae el número 3.º del acuerdo, íntimamente relacionado con el anteriormente examinado, que los Gerentes tienen en los Estatutos «los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales», y, además, es criterio doctrinal estimar que los socios colectivos puedan efectuar todas aquellas operaciones normalmente comprendidas en el tráfico de la empresa que no les hayan sido prohibidas, por todo lo cual es infundado sostener que los Gerentes no puedan comprar títulos o derechos de suscripción, que no impliquen la constitución de Sociedades u otros organismos financieros, bien por sí mismos, bien por mediación de los Directores en quienes deleguen;

Considerando que la adquisición de inmuebles y construcciones, si bien reviste indudable trascendencia desde el punto de vista patrimonial, en el caso discutido, debidamente interpretados los artículos aplicables de los Estatutos, ha de reputarse facultad de la Gerencia, en cuanto pueda ser propuesto para el desenvolvimiento del negocio y más adecuada realización del objeto social y por tener un menor alcance económico que contraer préstamos, hipotecar los bienes de la Sociedad, enajenar cualesquiera inmuebles de la misma o cancelar cargas, actos para los cuales están expresamente autorizados los Gerentes;

Considerando, en lo relativo a la venta de títulos que la Sociedad posea en España, que si el poder dispositivo necesario para verificar válidamente tales enajenaciones ha de entenderse referido a los denominados títulos-valores, aparte de la deficiente terminología empleada, no parece presumible que se haya pretendido privar a la Delegación española de atribuciones necesarias para realizar estas operaciones mercantiles, atendido el criterio de amplia libertad que informa el artículo 118 del Código de Comercio y siempre que se observen los requisitos de carácter general adoptados por las legislaciones para defensa de los propios intereses sociales, de los terceros y de los acreedores de la empresa;

Considerando que la transacción como contrato implica un acuerdo de voluntades entre las partes para zanjar las diferencias existentes entre ellas y evita que surja un pleito o pone fin al que había comenzado, cuando es pura tiene un carácter declarativo de la propiedad, no

trasiativo ni constitutivo de derechos, goza de la autoridad de cosa juzgada, requiere plena disposición del objeto a que afecta y, si no se realiza por el propio titular, mandato expreso de éste, de lo cual se infiere que por no resultar atribuida estatutariamente a los Gerentes la facultad de transigir ni de comprometer en árbitros o amigables compondores, el poder otorgado por ellos adolece del defecto señalado por el Registrador en el número 5.º del acuerdo;

Considerando, respecto del último extremo de la calificación, que entre otras facultades concedidas a los Gerentes en el citado artículo 10, figura la de consentir el levantamiento de trabas, palabras que aunque no sean de absoluta precisión cuando se traten de armonizar con nuestro sistema inmobiliario, revelan que en el momento fundacional de la Sociedad se quiso incluir en ese amplio concepto la renuncia o cancelación de hipotecas, porque con éstas se extingue un derecho real inmobiliario y la legislación belga exige al efecto la misma capacidad que para enajenar inmuebles, pues si bien algunos autores afirman que es suficiente la capacidad necesaria para enajenar bienes muebles, porque sólo se dispone del crédito asegurado con la hipoteca, es más generalizada la opinión que ve como primordial objeto de dicho acto liberatorio, la extinción del Derecho real, criterio más adaptado a nuestra legislación, en la cual hipoteca constituye un gravamen o traba que, sin implicar de momento restricción dominical, merma el valor económico del inmueble y actúa enérgicamente sobre el mismo en el caso de impago de la obligación garantizada;

Considerando que esta misma idea de gravamen destaca especialmente en el derecho real de servidumbre, definido en atención a su aspecto pasivo por el artículo 530 de nuestro Código civil, debiendo estimarse, por consiguiente, comprendidas en la locución «levantamiento de trabas», tanto su renuncia como su cancelación; e igual razonamiento cabría hacer en el supuesto de las renunciaciones de privilegio y acción resolutoria, porque estos términos responden a exigencias del sistema inmobiliario belga, en el cual el privilegio se halla bien delimitado y su renuncia lleva implícita la de la acción resolutoria;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación parcial del acuerdo apelado, que la escritura calificada sólo adolece de los defectos definitivamente señalados en los números 1.º y 5.º del repetido acuerdo.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador Mercantil de Santander,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Tesorería en que se domi- cilia el pago
<b>JUBILACIONES</b>						
D. José Dalmáu Batlle	Secretario Justicia	20.000,00	80 por 100	25.000,00	13-4-948	Barcelona.
D. Antonio Abad Lemos Dorado	Idem	4.000,00	40 por 100	10.000,00	1-10-946	Badajoz.
D. Gabriel Lázaro Gaspar	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	19-3-948	Valencia.
D. Luis Moliner Buil	Secretario Juzgado	20.000,00	80 por 100	25.000,00	13-4-948	Madrid.
D. Juan Antonio Ortega Rico	Cartero urbano	1.680,00	20 por 100	8.400,00	25-5-948	Madrid.
D. José Polo Cantelar	Idem	2.550,00	60 por 100	4.250,00	12-2-948	Madrid.
D. Ramón Ruiz de Peralta	Secretario Juzgado	16.000,00	80 por 100	20.000,00	15-4-948	Granada.
D. Gaspar López Rodríguez	Telegrafista	2.400,00	40 por 100	6.000,00	17-1-946	Almería.
D. José Polo Pardo	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	11-6-948	Zaragoza.
D. José María Medina Rodríguez	Secretario Juzgado	16.000,00	80 por 100	20.000,00	15-4-948	Granada.
D. Federico Santamaría Canet	Cartero urbano	700,00	20 por 100	3.500,00	2-3-943	Valencia.
D. Amelia del Pozo Escobedo	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	9-6-948	Santander.
D. Manuel Hidalgo Castaño	Portero M. civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	18-6-948	Pamplona.
D. Beatriz Dueñas López	Conserje E. Normal	2.400,00	60 por 100	4.000,00	30-5-948	Logroño.
D. Francisco Moltó Pérez	Cartero urbano	2.250,00	50 por 100	3.750,00	16-4-948	Alicante.
D. José García Morales	Idem	4.320,00	60 por 100	7.200,00	2-6-948	Málaga.
D. Antonio Perelló Rumia	Jefe A. 1.º E. Nacional	13.120,00	80 por 100	16.400,00	28-3-948	Lérida.
D. Evelio González Martínez	Cartero urbano	5.760,00	80 por 100	7.200,00	12-5-948	Burgos.
D. Antonio Díaz Rodríguez	Secretario Juzgado	20.000,00	80 por 100	25.000,00	14-4-948	Granada.
D. Joaquin Nevot Albalade	Aparejador Catastro	7.200,00	60 por 100	12.000,00	13-5-948	Lérida.
D. Florencio Marco Pérez	Registrador Propiedad	22.400,00	80 por 100	28.000,00	24-6-948	Navarra.
D. Manuel Castañeda Pérez	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	18-5-948	Tenerife.
D. César Cervera Cerezuola	Presidente T. Económico.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	29-6-948	Madrid.
D. Felipe García López	Portero M. civiles	5.400,00	60 por 100	9.000,00	12-4-948	Las Palmas.
D. Salvador Estivill Llorach	Agente de Vigilancia	2.400,00	40 por 100	6.000,00	4-3-943	Barcelona.
D. Fausto Elió Torres	Presidente Consejo O. P.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	13-6-948	Valencia.
D. Paulino Dorado Gascón	Jefe Prisión Partido	7.680,00	80 por 100	9.600,00	23-6-948	Valladolid.
D. Manuel Daza Delgado	Celador Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	22-1-946	Huelva.
D. Gerardo Castaño Vilanova	Secretario Juzgado	8.000,00	80 por 100	10.000,00	5-10-946	La Coruña.
D. José Higuera Martín	Portero M. civiles	1.800,00	60 por 100	3.000,00	22-5-948	Madrid.
D. Joaquín Arnáu Moles	Arquitecto Hacienda	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13-5-948	Valencia.
D. Francisco Arce Gómez	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	1-7-940	Barcelona.
D. Francisco Martín Marrero	Guarda Forestal	3.600,00	80 por 100	4.500,00	1-5-943	Tenerife.
D. Servanda Menéndez Fernández	Ordenanza E. Normal	1.800,00	60 por 100	3.000,00	16-12-947	Madrid.
D. Rafael Solano Chacón	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	21-6-948	Málaga.
D. José Rev de Viña	Profesor E. Normal	8.000,00	80 por 100	10.000,00	25-2-948	La Coruña.
D. Luisa Romero Fagundez	Auxiliar E. Normal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	1-5-948	Zamora.
D. Francisco Santiago Rodríguez	Jefe Prisión Partido	5.760,00	60 por 100	9.600,00	7-4-948	Madrid.
D. Atilano Santamaría Ramírez	Secretario Comarcal	6.000,00	60 por 100	10.000,00	7-12-947	Navarra.
D. Juan Germán Gutiérrez	Inspector I. Industriales	15.600,00	80 por 100	19.500,00	29-5-948	Santander.
D. Rafael Morales Barrera	Profesor E. Normal	15.800,00	80 por 100	21.000,00	1-6-948	Badajoz.
D. Guillermo Pérez Herrero	Secretario Juzgado	20.000,00	80 por 100	25.000,00	11-4-948	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Dosinda Gil Núñez	Maestra nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	22-5-948	Orense.
D. Enequina Cepeda Fernández	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	14-5-948	Zamora.
D. Valentina Virto Jiménez	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	17-5-948	Gulpizcoa.
D. Alfredo Monfilla Rojas	Maestro nacional	7.680,00	80 por 100	9.600,00	17-5-948	Huelva.
D. Carmen Aleu Pizarro	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-6-948	Lérida.
D. José Llorente Izquierdo	Maestro nacional	6.720,00	80 por 100	8.400,00	19-6-948	Avila.
D. María Visitación Pastor Chillida	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	9.600,00	8-5-948	Jaén.
D. Manuel Pedro García Marín	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	29-6-948	Madrid.
D. Rosa García Vera	Maestra nacional	5.040,00	60 por 100	8.400,00	29-5-948	Alicante.
D. Magdalena Martín Hernández	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	7-1-947	Salamanca.
D. Aurelio Lucas Benito	Maestro nacional	5.040,00	60 por 100	8.400,00	13-11-947	Burgos.
D. Eliseo Revilla Ortega	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	10-6-948	Valladolid.
D.ª Teresa Ullastres Poncio	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8-6-948	Pamplona.
D. Manuel Pérez Diéguez	Maestro nacional	10.520,00	80 por 100	13.200,00	15-6-948	Orense.
D. Arsenio Sangrador Bravo	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15-6-948	Santander.
D. Trinidad Camino Monedero	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	17-6-948	Logroño.
D. Antonia Dorotea González Taujís	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16-6-948	Barcelona.
D. Domiciana Alvarez Alvarez	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	10-3-948	Madrid.
D. Francisca Pujol Tous	Idem	10.660,00	80 por 100	13.200,00	22-6-948	Baleares.
D.ª Josefa Manrique Ramirez	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	28-4-948	Jas Palmas.
D. José Luis Acevedo Viegas	Maestro nacional	1.600,00	40 por 100	4.000,00	24-10-945	Jerez.
D. Félix Hermaño Revilla	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1-5-948	Albacete.

PENSIONES CIVILES

D. Julia Gaseo Fernández (H.)	Peón guarda	833,33	3.ª parte	2.500,00	23-5-947	Madrid.
D. Rosario Hernández Sabater (V.)	Tipógrafo	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	30-4-948	Madrid.
D. María Palmira Martínez del Prado (H.)	Vigilante primero	1.000,00	Transmisión		10-5-947	Oviedo.
D.ª Judit Ballester y Pérez (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	8-11-947	Sta. Cruz T.
D. Ascensión Matorras Páez (H.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	22-3-947	Madrid.
D. Nicolasa Carmen Pérez Ruiz (H.)	Vigilante primero	833,33	3.ª parte	2.500,00	16-12-947	Soria.
D. Francisca Guerra y Guerra (V.)	Aparejador	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	3-4-948	Cádiz.
Chico Cánovas (H.)	Celador	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	5-2-948	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pagg
		Pesetas		Pesetas		
Fernández Rodríguez (H.)	Guarda forestal	666.66		Transmisión	15-3-948	Santander.
Ramírez Almagro (H.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	1-4-947	Sevilla.
Albacete Alfonso (H.)	Ingeniero de Caminos	3.750,00		Transmisión	1-5-948	Madrid.
D.ª María Marín Entrala (V.)	Inspector Investigación	2.125,00	4.ª parte.....	8.500,00	16-2-948	Granada.
D.ª Antonia Ana Rubi Contesti (V.)	Celador de Telégrafos	675,00	15 por 100.....	4.500,00	30-4-948	Baleares.
D.ª Dolores Colás Díaz (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00		Extraordinaria	24-11-942	La Coruña.
D.ª Carmen Roca Siria (V.)	Catedrático	6.250,00	4.ª parte.....	25.000,00	4-3-948	Barcelona.
D.ª Antonia Salido Artacho (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Máxima	7.200,00	1-1-948	Barcelona.
D.ª Justa Vázquez Lorenzo (V.)	Policia	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	11-2-948	Barcelona.
D.ª Peregrina Perdomo Morales (V.)	Capataz de cultivos	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	10-10-947	Sta. Cruz T.
D.ª Salud de la Cal y Gómez (V.)	Capataz	833,33	3.ª parte.....	2.500,00	16-1-948	Madrid.
D.ª Fernanda Terrades Burgos (V.)	Secretario T. Supremo	3.000,00	15 por 100.....	20.000,00	19-5-947	Madrid.
D.ª Concepción Cardo Montalvo (V.)	Abogado del Estado	1.750,00		Transmisión	11-2-948	Madrid.
D.ª Dolores Romero Puertas (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte.....	9.000,00	22-3-948	Jaén.
D.ª Cristina Ortiz de Latierro (V.)	Jefe de Correos	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	30-5-948	Madrid.
D.ª M.ª Teresa Núñez Hinestrosa (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte.....	3.250,00	14-2-947	Huelva.
D.ª Albertina Rubio Sáez (V.)	Jefe de Hacienda	2.400,00	4.ª parte.....	9.600,00	23-1-948	Soria.
D.ª María Jiménez Vergara (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	30-12-947	Valencia.
D.ª Francisca Ferrer Barranca (V.)	Patrón de Falta	833,33	3.ª parte.....	2.500,00	5-2-948	Valencia.
D.ª Victoria González Prados (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	28-2-948	Córdoba.
D.ª Matilde Poquet Piqueras y otras (V. y H.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	5-2-948	Valencia.
D.ª Anunciación Migueláñez García y otra (V. y H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte.....	3.000,00	26-7-947	Madrid.
Viñeras Vaquerizo (H.)	Cartero urbano	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	20-2-947	Madrid.
D.ª Irene Montenegro Castro (V.)	Médico de Sanidad	4.375,00	4.ª parte.....	17.500,00	20-7-947	Lugo.
D.ª Francisca Navarro Ortega (V.)	Veedor Servicio Central	1.500,00	Por el sueldo.	5.000,00	7-1-947	Cádiz.
D.ª Luisa Gorostiza Arrese (H.)	Jefe Instrucción Pública	1.333,33	3.ª parte.....	4.000,00	7-7-943	Madrid.
D.ª María Garrido Moreno (V.)	Portero Ministerios	750,00	15 por 100.....	5.000,00	23-7-947	Huelva.
D.ª Soledad Izquierdo Gómez (V.)	Contador del Estado	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	20-10-947	Madrid.
D.ª Atejandrina Herrera Camuñe (H.)	Celador Sanitario	1.000,00	Media	2.000,00	10-11-946	Ceuta.
D.ª Jenara del Cueto Pendas (V.)	Portero Ministerios	1.050,00	15 por 100.....	7.000,00	16-2-948	Madrid.
D.ª Manuela Quiles Pérez (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	1-11-947	Sevilla.
Cornago Fernández (H.)	Juez de Instrucción	1.125,00		Transmisión	24-12-947	Madrid.
D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala (E.)	Oficial de Correos	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	5-6-943	Madrid.
D.ª Leona Díaz Arenas (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte.....	13.200,00	15-5-948	Madrid.
D.ª María Pastora Salvago de la Concha (V.)	Secretario Juzgado	1.500,00	Mínima	10.000,00	2-5-948	Sevilla.
D.ª María Romero de Huesca (V.)	Cartero urbano	1.250,00	3.ª parte.....	3.750,00	8-5-948	Mejilla.
D.ª Lucía Núñez Orellana (V.)	Registrador Propiedad	5.000,00	4.ª parte.....	20.000,00	28-4-948	Madrid.
D.ª Basilisa Zaldivar Coronel (V.)	Vigilante de Minas	875,00		Montepío Almadén	8-5-948	Ciudad Real
D.ª Francisca Domenege Campos (V.)	Secretario Junta Obras	3.730,20	4.ª parte.....	14.920,80	30-5-948	Santander.
D.ª Anselma Quemada Blanco (H.)	Subalterno	1.500,00	3.ª parte.....	4.500,00	14-2-948	Madrid.
D.ª Irigay Echevarria (H.)	Jefe Instrucción Pública	2.000,00		Transmisión	25-12-946	Barcelona.
D.ª Mercedes Ruiz Calvente (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	10-1-938	Cádiz.
D.ª María López Gómez (V.)	Secretario Juzgado	900,00	Mínima	6.000,00	13-1-947	Córdoba.
D.ª José Somoza Bravo y esposa (P.)	Guardia de Seguridad	3.250,00		Extraordinaria	8-10-936	Lugo.
D.ª Carmen de la Fuente Fernández (V.)	Cartero urbano	1.250,00	3.ª parte.....	3.750,00	15-3-948	Madrid.
D.ª Mercedes Gómez Romero (V.)	Portero Ministerios	675,00	15 por 100.....	4.500,00	7-12-946	Huelva.
D.ª Generosa Díaz López (V.)	Idem	900,00	15 por 100.....	6.000,00	17-1-948	Madrid.
D.ª Mercedes Sardá Uribarri (V.)	Inspector 1.ª Enseñanza	2.000,00	Por el sueldo.	11.000,00	26-8-947	Madrid.
D.ª Mercedes Palma López (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	29-5-948	Sevilla.
D.ª Blanca Gómez Santos (V.)	Idem	1.250,00	3.ª parte.....	3.750,00	12-2-947	Huelva.
D.ª José Manuel Castillo Paláu (H.)	Comisario de Policia	3.425,00		Transmisión	15-11-946	Madrid.
D.ª Pilar Dieguez y Casello (V.)	Agente Investigación y V.	4.500,00		Extraordinaria	23-11-936	Madrid.
Domínguez Astola (H.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	3-1-947	Vizcaya.
D.ª Salvadora Sacramento Núñez Mata (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	15-4-948	Sevilla.
D.ª María Rosario Brieba Romero (V.)	Oficial de Sala	2.400,00	4.ª parte.....	9.600,00	26-4-948	Cuenca.
D.ª Rosa Cortés Diago (V.)	Jefe Educación Nacional	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	9-2-947	Valencia.
D.ª Luisa del Busto López (V.)	Cabo de Seguridad	1.166,66	3.ª parte.....	3.500,00	15-5-948	Madrid.
D.ª Gaspara del Río González (V.)	Jefe Obras Públicas	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	4-12-947	Sevilla.
D.ª Carmen Modesta Gallego Pérez (H.)	Auxiliar F. de Minas	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	7-3-948	Ciudad Real
D.ª Victoria Martínez Marañón (V.)	Auxiliar de O. Públicas	1.500,00	Por el sueldo.	7.200,00	11-6-948	Huelva.
D.ª Carmen Torres Moreno (V.)	Catedrático	3.750,00	4.ª parte.....	15.000,00	11-5-948	Madrid.
D.ª Felisa Ramírez Mardones (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	3.ª parte.....	4.500,00	10-1-944	Vizcaya.
D.ª Eulalia Cuenca de las Heras (V.)	Capataz forestal	833,33	3.ª parte.....	2.500,00	20-6-941	Cuenca.
Pérez Lacalle (H.)	Profesor Artes y Oficios	1.500,00	3.ª parte.....	4.500,00	11-11-947	Córdoba.
D.ª Regina Ricote Martín (V.)	Jefe del Catastro	1.080,00	15 por 100.....	7.200,00	5-5-948	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Eufemia Jabato Gutiérrez (V.)	Maestro nacional	3.300,00	4.ª parte.....	13.200,00	1-6-948	Cáceres.
D.ª M.ª Francisca Andrés Andrés (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	1-3-948	Salamanca.
D.ª Adela Estrada González (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	27-5-948	Oviedo.
D.ª Isabel Moreno Palli (H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte.....	14.400,00	21-2-948	Gerona.
D.ª Fortunata María Dolores Rueda Pardo (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	17-11-947	Barcelona.
D.ª Teresa de Jesús Gadea Romero (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte.....	9.600,00	1-5-947	Córdoba.
D.ª Inés Arce Güemes (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	9-6-947	Burgos.
D.ª Resurrección Belloc Roy (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.....	3.000,00	1-2-948	Huesca.
D.ª Saturnina Jáuregui Sarriés (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte.....	6.000,00	24-1-948	Navarra.
D.ª Francisca Cerdán Serradell (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	19-9-947	Murcia.
D.ª Victoria García Manzanos (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	24-5-948	Alava.
D.ª Carmen Fernández Solia (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte.....	8.400,00	9-7-947	Pontevedra.
D.ª Olina Hermenegilda Almarza Almarza (H.)	Idem	2.100,00		Transmisión	26-10-947	León.
D.ª Isabel Buil Paradera (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte.....	5.000,00	24-1-947	Zaragoza.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Tesorería en que se domici- lia el pago
D. Purificación Vázquez Nieto (V.)	Maestro nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	15-2-948	Orense.
D. Antonio Domingo Cibreiro Lagares (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	4-12-946	Lugo.
D. Francisca López Palenzuela (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	18-12-947	Sta. Cruz T.
D. María Cagide Roncaño (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1-5-945	Lugo.
D. Josefa Cortada Barri (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	28-4-948	Lérida.
D. Clara Jarque Sánchez (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1-3-948	Valencia.
D. Jesusa Díez-Canseco (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7-1-948	León.
D. Víctor Castillo Aledo y Hermanos (H.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	13-1-946	Murcia.

**PENSIONES DE GRACIA**

D. Leonarda Antonia Fernández-Pueblas (V.)	Obrero de Minas	182,50	0,50 ptas. diarias		22-2-948	Ciudad Real
D. Josefa Paula Cano Mayoral (H.)	Obrero de Almadén	182,50	Idem		27-3-948	Ciudad Real

**MESADAS**

D. Ana Pastora Espinos Martínez (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Córdoba
Prieto Estévez (H.)	Capataz Línea	468,40	2 mesadas	2.810,50		Pontevedra.
D. Rosa Tárrega Pérez (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50		Castellón.
D. Jerónima Toledo Rodríguez (V.)	Idem	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Madrid.
D. Vicenta Caldero del Teso (V.)	Idem	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Zamora.
D. Baldomera Martínez Martínez (V.)	Peatón de Correos	500,00	5 mesadas	1.200,00		Zamora.
D. Cándida Rodríguez Nobrega (V.)	Oficial de Aduanas	2.250,00	4,50 mesadas	6.000,00		Las Palmas.
D. Milagros Pastora Cosin (H.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50		Soria.
D. María Martínez Martínez (V.)	Subalterno de Correos	1.333,32	4 mesadas	4.000,00		Jaén.
D. Antonia Barriga Sierra (V.)	Policia	2.700,00	4,50 mesadas	7.200,00		Barcelona.
D. Marina Borrazas Barral (M.)	Auxiliar Justicia Militar	1.000,00	2 mesadas	6.000,00		La Coruña.
D. María Mayol Felani (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Baleares.
D. Alicia Redondo Martínez (V.)	Guardián de Prisiones	2.083,35	5 mesadas	5.000,00		Madrid.

**RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN**

D. Máximo Francisco Abejarro Aceña	Obrero Minas Almadén	900,00			30-5-948	Ciudad Real
D. Anastasio Cándido Abejarro	Idem	900,00			15-6-948	Ciudad Real
D. Pedro Gallego Núñez	Idem	900,00			20-5-948	Ciudad Real
D. Pablo Rascon Castillo	Idem	900,00			8-6-948	Ciudad Real

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	365.880,00
» las Jubilaciones Magisterio	177.760,00
» las Pensiones Civiles	144.318,47
» las Pensiones Magisterio	46.266,65
» las Pensiones de Gracia	365,00
» las Mesadas	16.996,17
» los Retirados de Almadén	3.600,00
<b>Total</b>	<b>755.186,29</b>

Madrid, 16 de septiembre de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

Disponiendo continúe en el servicio activo del Estado hasta completar veinte años de servicios abonables el Portero de los Ministerios Civiles José Paris Rivas, destinado en la Real Academia de Farmacia, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por José Paris Rivas, Portero 2.º de los Ministerios Civiles con destino en la Real Academia de Farmacia, de Madrid, en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Resultando que, según se acredita por los certificados médicos e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta y dos años cumplidos y completa los veinte años de servicios el día 20 de agosto de 1951;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el artículo 23 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su título administrativo e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo concurso-oposición para la provisión de una plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del concurso-oposición convocado por Orden de Subsecretaría de 30 de octubre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio siguiente, para la provisión de una plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar para el cargo de Inspectora de Alumnas de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de concurso-oposición, a María del Carmen González Hernández, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.